

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DE EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SU REGLAMENTO.

Artículo 1.- INSCRIPCIÓN. Para inscribir un establecimiento de microbiología y química clínica, el interesado deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, la solicitud de trámite de Fiscalía debidamente llena y firmada, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. Presentar diagrama del local.
- b. Cancelación de los derechos correspondientes.
- c. Declaración jurada protocolizada de su horario de regencia.
- d. Copia de la papelería que usará para el reporte de los exámenes.
- e. Lista de equipo mínimo.

La solicitud deberá ser firmada por el profesional que ejercerá la regencia, así como por el dueño del establecimiento si se trata de una persona física, o por el representante legal con facultades suficientes para el acto, si se trata de una persona jurídica, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación de personería jurídica. En el caso de que el propietario o representante legal no sea un agremiado del Colegio, esta firma deberá ser autenticada por un abogado.

Artículo 2.- Además del equipo mínimo obligatorio y de los reactivos para efectuar los exámenes mínimos, el establecimiento deberá contar con:

- a. Área de atención al público separada de las áreas de trabajo.
- b. Estantería para la colocación de material.
- c. Mesas de trabajo.
- d. Refrigerador para uso exclusivo de sustancias que lo necesiten.
- e. Pila para uso exclusivo del lavado del material de laboratorio.
- f. Pila para uso exclusivo de utensilios de limpieza, fuera del área de trabajo.
- g. Cubículo aparte para el basurero y utensilios de limpieza del área de trabajo.
- h. Servicio sanitario con lavamanos.

Artículo 3.- Una vez recibida la documentación a que hace referencia el artículo uno, la Fiscalía procederá a verificar el cumplimiento de todos los requisitos. En caso de faltar uno o varios requisitos, procederá dentro del plazo de los tres días naturales siguientes a prevenir al solicitante su cumplimiento, otorgándole al efecto un plazo que no podrá ser menor a los diez días hábiles.

A los interesados que no cumplieren en el plazo dado, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 4.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Fiscalía procederá a realizar una visita de inspección al establecimiento, con el fin de corroborar in situ, el cumplimiento de la información suministrada por el interesado. En caso de no corresponder lo informado con lo hallado en el lugar, se prevendrá de una vez al interesado su cumplimiento, otorgándole al efecto un plazo que no podrá ser menor a los diez días hábiles.

A los interesados que no cumplieren en el plazo dado, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 5.- Una vez cumplidos todos los requisitos, el Colegio contará con un plazo máximo de un mes calendario para resolver la solicitud.

Artículo 6.- RENOVACION DE REGENCIA. Para renovar la regencia de un establecimiento de microbiología y química clínica, el interesado deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, una solicitud de renovación debidamente llena. En caso de variaciones en el funcionamiento del establecimiento, se deberá presentar nuevamente la información que corresponda según el artículo uno. El interesado deberá cancelar los derechos correspondientes. El procedimiento para su tramitación, será el mismo que se establece en los artículos tres a cinco de este manual.

Artículo 7.- CAMBIO DE REGENCIA. Para realizar cambio en la regencia de un establecimiento de microbiología y química clínica, el interesado deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, una solicitud de cambio de regencia debidamente llena, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. Cancelación de los derechos correspondientes.
- b. Declaración Jurada de su horario de regencia.

En caso de otras variaciones en el funcionamiento del establecimiento, se deberá presentar nuevamente la información que corresponda según el artículo uno. El procedimiento para su tramitación, será el mismo que se establece en los artículos tres a cinco de este manual.

Artículo 8.- TRASLADO DE LABORATORIO. Para trasladar de sitio un establecimiento de microbiología y química clínica, el interesado deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, una solicitud de traslado debidamente llena. En caso de variaciones en el funcionamiento del establecimiento, se deberá presentar nuevamente la información que corresponda según el artículo uno. El interesado deberá cancelar los derechos correspondientes. El procedimiento para su tramitación, será el mismo que se establece en los artículos tres a cinco de este manual.

Artículo 9.- CAMBIO DE PROPIETARIO. Para realizar un cambio de propietario un establecimiento de microbiología y química clínica ya inscrito, el interesado deberá presentar ante la Fiscalía del Colegio, una solicitud de cambio de propietario debidamente llena. En caso de variaciones en el funcionamiento del establecimiento, se deberá presentar nuevamente la información que corresponda según el artículo uno. El nuevo propietario deberá cancelar los derechos correspondientes. El procedimiento para su tramitación, será el mismo que se establece en los artículos tres a cinco de este manual.

Artículo 10.- REGENCIA. La regencia podrá ser única o compartida. Es obligatoria durante todo el tiempo de funcionamiento del establecimiento de microbiología y química clínica.

Artículo 11.- TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos de microbiología y química clínica, funcionan como tales, mientras el regente se encuentre presente, pues es él, quien debe supervisar la labor técnica profesional que se realiza.

Artículo 12.- La fiscalización de estos establecimientos será realizada por este Colegio, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud.

Artículo 13.- Es obligatorio que los dueños de establecimientos de microbiología y química clínica comuniquen al Colegio dentro del plazo no menor de quince días hábiles previos, cualquier cambio de dueño del establecimiento, cambio de regente, razón social, vacaciones, traslado, permiso, cierre del establecimiento. Todo cambio en la regencia, propiedad del establecimiento o en sus operaciones o instalaciones, requerirá, previa inscripción en el Ministerio de Salud, la autorización del Colegio.

Artículo 14.- Cuando el Colegio considere que ha habido alguna anomalía en el funcionamiento de estos establecimientos que amerite su clausura, lo solicitará al Ministerio de Salud mientras persista dicha anomalía.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 11 de marzo del 2006